

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Laura Ballesteros Mancilla y Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Jesús Cuauhtemoc Velasco Oliva del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, y por la diputada Maria de los Ángeles Moreno Uriegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I, VIII y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y II, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

Parlamentarias, es competente para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 25 de febrero del año dos mil quince, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 18 de junio del año 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/568/14 de fecha 17 de junio de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

2 de 10

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de facultar a los Grupos Parlamentarios y a las Coaliciones Parlamentarias para que citen a comparecer una vez por año legislativo, a través de la Comisión de Gobierno, a los servidores públicos de la Administración Pública y de los órganos autónomos del Distrito Federal, para que informen sobre los asuntos que les sean requeridos.

El proyecto de decreto propuesto por la iniciativa es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE (SIC) REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

PRIMERO: Se modifica el artículo 10, fracción XX, y se agrega una fracción III al artículo 85, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

...
XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno, a solicitud de un Grupo o Coalición Parlamentaria, la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión (sic) Permanente, o por aprobación del Pleno; a efecto de que informen ante el Pleno, la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;
...

Artículo 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

...
III. Constituidos los Grupos Parlamentarios y las Coaliciones Parlamentarias ejercerán sus derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga.

Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias tienen la atribución de citar a comparecer una vez por año legislativo a un servidor público de la Administración Pública o de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, una vez por año legislativo a través de la Comisión de Gobierno, para que informen sobre los asuntos de su competencia que les sean requeridos ante el Pleno, la Diputación Permanente, las comisiones o ante el Grupo o Coalición que ejerza este derecho.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 147.- La Asamblea podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo, o en presencia del grupo parlamentario que haya solicitado su comparecencia más dos integrantes de cada grupo parlamentario hasta cubrir la totalidad de dichos grupos.

Artículo 149.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno o en coordinación con el grupo parlamentario que haya solicitado la comparecencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley y reglamentos.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- A la Asamblea Legislativa no solo le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, sino también, entre otra de sus funciones, le corresponde efectuar un control político, toda vez que a través de diversos actos comprueba, inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno local. Lo anterior se basa en el principio de pesos y contrapesos, el cual se refiere a lo siguiente:

La soberanía popular es incompatible con la existencia de un órgano soberano constituido, y posible sólo con una estructura dividida del poder estatal, pues, únicamente si este está distribuido entre distintos órganos que mutuamente se frenan, queda cerrada la posibilidad de que el poder constituido se haga ilimitado, soberano.¹

Dicha función de control puede consistir en la capacidad de crítica, de información, de investigación o fiscalización y de debate con publicidad de la actividad del gobierno y demás entes públicos de naturaleza política y administrativa.

Acorde a lo anterior se observa que la función de control implica una notable división de las funciones políticas del Estado: el gobierno dirige la política y el Parlamento la controla.²

¹ Rubio Llorente, Francisco. "El Control parlamentario", *Revista Parlamentaria de Habla Hispana*, Madrid, Cortes Generales, núm. 1, 1985.

² Pedroza de la Llave Susana Thalia, "El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual", Porrúa, México, 2003, pp. 296.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



SEGUNDA.- Actualmente, una de las facultades de control que tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la siguiente:

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades.

Dichas comparecencias se llevan a cabo bajo los siguientes procedimientos:

- 1) A través del presidente de la Mesa Directiva del Pleno, previa solicitud que haga algún diputado o diputada y siempre y cuando sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes.
- 2) A través del presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a petición de alguna de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
- 3) A través de la Comisión de Gobierno, previa aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de la Diputación Permanente (Artículo 58, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

TERCERA.- Conforme a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que si se otorga a los grupos y coaliciones parlamentarios la facultad de citar a un servidor público de la Administración Pública por lo menos una vez por año legislativo, a través de la Comisión de Gobierno, se fortalecería el control parlamentario que ejerce la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se fomentaría un mayor hábito en la rendición de cuentas. Pero adicionalmente a lo anterior, es preciso hacer notar que con esta reforma las minorías parlamentarias tendrían un mayor margen de acción y se haría mucho más sólido su carácter como *oposición parlamentaria*, lo cual es un elemento genuino de la forma democrática de gobierno; así lo señala Giuseppe De Vergottini, para quien "la oposición parlamentaria está presente en todas las formas

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

de gobierno que se reconducen a la matriz de Estado liberal, aun cuando habitualmente se le considera en conexión con la discutida forma de gobierno parlamentario".³

Asimismo, hay que agregar que desde el momento en que las y los diputados representan a la ciudadanía de esta Ciudad, y con ello a la pluralidad de intereses, se pone de manifiesto que para la correcta función de esta Asamblea se debe garantizar la intervención de la representación de todos aquellos intereses, "en cuanto que solo así se pueden considerar incorporadas aquellas funciones a la comunidad política representada".⁴ En la actualidad, es posible observar que los representantes que integran la mayoría aseguran su participación puesto que constituyen esa mayoría, sin embargo, ello no sucede así con quienes conforman la minoría o minorías. Por ello, las normas procedimentales parlamentarias deben articular adecuados mecanismos que garanticen y aseguren la presencia activa y la participación de todas y todos los representantes, incluyendo las minorías. De esta manera, esta Comisión considera que la propuesta analizada contribuiría a fortalecer la institución de *oposición parlamentaria* que en esta Asamblea cumplen los grupos parlamentarios –y las coaliciones, si existieran- minoritarios.

6 de 10

CUARTA.- Por otra parte, la iniciativa propone que la Asamblea Legislativa cite a comparecer no solo a los servidores públicos de la Administración Pública Local, sino también a aquellos que integran los órganos autónomos.

Al respecto, es necesario precisar que los órganos autónomos del Distrito Federal son los siguientes:

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Instituto Electoral del Distrito Federal.

³ Vergottini, Giuseppe De, "La forma de gobierno de oposición garantizada", en *REP*, Núm. 9, Madrid, 1979, pp. 8 y ss.

⁴ Castillo, Max Nicolini del, "Rol de las minorías parlamentarias", *Revista Cuadernos Parlamentarios*, p. 3, http://www4.congreso.gob.pe/dgp/CCEP/publicaciones/cuadernos_parlamentarios/01/ROL_MINORIAS_PARLAMENTARIAS_MaxNicolini.pdf

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias**



- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Los titulares de dichos órganos autónomos únicamente comparecen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para presentar su propuesta presupuestal anual correspondiente. En el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su titular rinde un informe anual ante el Pleno de la Asamblea, durante el segundo periodo de sesiones (Artículo 42, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal). El Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por su parte, está obligado a presentar un informe por escrito ante la Asamblea Legislativa (Artículo 72, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal). Sin embargo, fuera de los casos anteriores, ninguno de los servidores públicos pertenecientes a los órganos mencionados, en virtud de su autonomía, están obligados a comparecer del modo en que si lo están los servidores públicos de la Administración Pública Local.

Derivado de lo anterior y observando que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no hace mención expresa de citar a comparecer a titulares de los órganos autónomos del Distrito Federal, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta en cuestión va más allá de las atribuciones que indica el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y si así se quisiera, ello requeriría una propuesta de iniciativa para ser presentada ante el Congreso de la Unión, toda vez que la Asamblea Legislativa no está facultada para reformar el mencionado Estatuto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción III al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85.-...

I. a II...

III. Constituidos los Grupos Parlamentarios y las Coaliciones Parlamentarias ejercerán sus derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga.

Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias podrán solicitar a la Comisión de Gobierno se cite a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, para que informen sobre los asuntos de su competencia que les sean requeridos ante el Pleno, la Diputación Permanente, o las comisiones. La Comisión de Gobierno resolverá lo conducente.

8 de 10

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149.- Las comparencias de los servidores públicos a que se refieren las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno o en coordinación con el grupo o coalición parlamentaria que haya solicitado la comparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 25 días del mes de febrero de 2015, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

9 de 10



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE